

CLUB DE ATLETISMO «LA TRIBU»

Estatutos

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º – Denominación y naturaleza

Con la denominación de **CLUB DE ATLETISMO «LA TRIBU»** se constituye en Granada, el día martes 24 de marzo de 2026, una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.

Esta entidad se rige por lo dispuesto en la **Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía**, en el **Decreto 41/2022, de 8 de marzo**, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto, en su caso, en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Art. 2º – Personalidad y capacidad

El Club tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creado, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º – Domicilio social

- El domicilio social del Club radicará en la calle Matilde Cantos Nº 5, Portal 5, 4º C, de la localidad de Granada.
- El cambio de domicilio **dentro del mismo municipio** podrá acordarse por la Junta Directiva, debiendo comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas en el plazo de un mes desde que se produzca, produciendo efectos desde su inscripción.
- El traslado a un **municipio distinto** requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la correspondiente modificación de los presentes Estatutos, debiendo igualmente comunicarse al RAED en el plazo de un mes.
- En el momento de su constitución, el Club no cuenta con locales o instalaciones propias.

Art. 4º – Ámbito de actuación

El ámbito territorial de actuación del Club es básicamente Andalucía, sin perjuicio de la participación en competiciones y actividades de ámbito nacional o internacional.

Art. 5º – Actividad deportiva

- La actividad deportiva principal del Club es el **Atletismo**, en todas sus modalidades y especialidades, tanto en su vertiente de **competición** como **recreativa y de ocio**. El Club se adscribirá, en su caso, a la **Federación Andaluza de Atletismo** cuando desarrolle competición federada.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE ATLETISMO LA TRIBU han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 24/04/2026 y núm. 030587

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmUV6YVZZR4Z936XAUB4YXXJRPQ

PÁG. 1/21



2. Para la modificación, ampliación o cancelación de las actividades deportivas deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General.

Art. 6º — Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados

1. El Club pondrá a disposición de la Federación Andaluza de Atletismo a los deportistas federados de la entidad para integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y las condiciones estatutarias de la Federación.
2. Asimismo, el Club pondrá a disposición de la Federación a dichos deportistas para programas específicos de desarrollo deportivo.

Art. 7º — Duración

El Club se constituye por tiempo indefinido.

Art. 8º — Impugnación de actos y acuerdos

1. Las actividades del Club deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II — FINES Y ACTIVIDADES DEL CLUB

Art. 9º — Fines

Los fines del Club serán los siguientes:

1. **Promoción y fomento del deporte.** Promover la práctica deportiva regular y fomentar hábitos de vida saludables, impulsando el deporte como herramienta de bienestar físico, mental y social.
2. **Formación y desarrollo deportivo.** Iniciar, formar y perfeccionar a deportistas de todas las edades y niveles, desde el deporte base hasta el rendimiento competitivo, mediante programas de entrenamiento adaptados y la cualificación de entrenadores y monitores.
3. **Organización de actividades deportivas.** Organizar y participar en entrenamientos, competiciones, torneos, eventos deportivos y actividades formativas, colaborando con otras entidades deportivas e instituciones públicas y privadas.
4. **Educación en valores e inclusión.** Fomentar valores como el respeto, la igualdad, el compañerismo y el juego limpio, previniendo la violencia, la discriminación y el dopaje. Promover la igualdad de género y facilitar la práctica deportiva a personas con discapacidad, favoreciendo la integración social.
5. **Representación y defensa de intereses.** Representar a los miembros ante organismos deportivos, defender sus intereses comunes y promover mejoras en infraestructuras y recursos deportivos.
6. **Facilitar el acceso al deporte.** Gestionar y negociar el acceso de los miembros a instalaciones deportivas, eventos y servicios en condiciones económicas ventajosas que favorezcan la práctica deportiva regular.

Art. 10º — Actividades

Para la consecución de sus fines, el Club desarrollará las siguientes actividades:

1. **Actividades deportivas y de entrenamiento:** organización de sesiones regulares de atletismo en todas sus modalidades; programas de preparación física adaptados a distintos niveles; entrenamientos especializados para deportistas de base, amateur y competición.



2. **Competiciones y eventos deportivos:** participación en ligas, campeonatos y competiciones de ámbito local, autonómico, nacional e internacional; organización de pruebas, carreras y eventos propios.
3. **Formación y capacitación:** cursos, talleres y jornadas formativas para deportistas, entrenadores y técnicos; difusión de conocimientos sobre actividad física, nutrición deportiva y prevención de lesiones.
4. **Actividades de carácter social e inclusivo:** programas para la igualdad de género e inclusión de personas con discapacidad; actividades comunitarias e integración social a través del deporte.
5. **Colaboración institucional:** convenios con entidades públicas y privadas, federaciones, clubes y asociaciones; cooperación con centros educativos, ayuntamientos y organismos deportivos.
6. **Servicios a miembros:** gestión de acceso colectivo a instalaciones, eventos y servicios deportivos en condiciones ventajosas; cualesquiera otras actividades lícitas que contribuyan al cumplimiento de los fines del Club.

CAPÍTULO III – MIEMBROS DEL CLUB

Art. 11º – Categorías de miembros

1. Se consideran miembros del Club las personas incluidas en las siguientes categorías:
 - a. **Socio/a**
 - b. **Socio/a Fundador/a**
 - c. **Deportista**
 - d. **Técnico/a – Entrenador/a**
 - e. **Socio/a Honorífico/a**
2. Será compatible en una misma persona la condición de miembro en más de una categoría, si bien prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio/a si la tuviere.
3. El principio de igualdad rige para todos los miembros del Club, sin que pueda establecerse discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 12º – Socios/as Fundadores/as

1. Son Socios/as Fundadores/as las personas físicas que sean expresamente designadas como tales mediante acuerdo unánime de la Junta Directiva, adoptado dentro de los **seis meses siguientes** a la fecha de inscripción del Club en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Transcurrido dicho plazo, no podrá otorgarse esta condición a ninguna otra persona.
2. La condición de Socio/a Fundador/a es **personal e intransferible**. Si la persona fundadora causara baja en el Club por cualquier causa, perderá dicha condición. Si en el futuro solicitara reincorporarse, lo hará como Socio/a ordinario/a, pudiendo recuperar la condición de Fundador/a únicamente mediante acuerdo unánime de todos los Socios/as Fundadores/as en activo en ese momento, adoptado en reunión convocada al efecto y recogido en acta interna firmada por todos los asistentes.
3. Los Socios/as Fundadores/as, mientras ostenten también la condición de Socio/a activo/a, gozarán de todos los derechos reconocidos en el artículo 17º, más los siguientes derechos adicionales:
 - a. **Derecho de convocatoria extraordinaria:** cuando al menos las tres cuartas partes de los Socios/as Fundadores/as en activo lo soliciten mediante escrito motivado dirigido a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUV6YVZZR4Z936XAUB4YXXJRPQ	PÁG. 3/21	

Presidencia, esta estará obligada a convocar una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de **treinta días naturales**, con el objeto de someter a nueva deliberación cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea General dentro de los quince días anteriores a dicha solicitud.

b. **Derecho preferente de voz:** en el turno de intervenciones de cualquier Asamblea General, los Socios/as Fundadores/as tendrán preferencia de palabra respecto al resto de socios/as.

4. Las obligaciones económicas de los Socios/as Fundadores/as serán idénticas a las de los Socios/as ordinarios/as, sin bonificación ni trato diferenciado en materia de cuotas.

5. La condición de Socio/a Fundador/a se extingue por:

a. Baja en el Club, salvo que sea posteriormente rehabilitada conforme al apartado 2 del presente artículo.

b. Renuncia expresa e irrevocable a la condición de Fundador/a mediante escrito dirigido a la Secretaría, con independencia de que se mantenga la condición de Socio/a ordinario/a.

c. Expulsión definitiva del Club conforme al régimen disciplinario.

d. Fallecimiento.

Art. 13º — Socios/as

1. Son socios/as las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales, incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimiento del Club.

2. Pueden ser socios/as las personas físicas **mayores de edad** con plena capacidad de obrar, así como los padres, madres o tutores legales de deportistas menores de edad que deseen participar en la vida asociativa del Club.

3. Los derechos de participación en los órganos de gobierno (voto en Asamblea General y elegibilidad para cargos directivos) corresponden a los socios/as mayores de 18 años con plena capacidad de obrar.

Art. 14º — Deportistas

1. Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen atletismo en representación del Club, ya sea mediante licencia federativa o mediante cualquier otro título habilitante que acredite su adscripción al Club.

2. Los deportistas federados tienen los siguientes derechos específicos:

a. Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen el atletismo.

b. Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por la Federación Andaluza de Atletismo.

3. Los deportistas federados tienen la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados.

4. La condición de deportista es compatible con la de socio/a. Los deportistas que no tengan la condición de socio/a gozarán de los derechos establecidos en el artículo 18º de los presentes Estatutos.

Art. 15º — Técnicos/as y Entrenadores/as

1. Son técnicos/as y entrenadores/as las personas que desarrollen actividades de entrenamiento, dirección técnica o monitorización deportiva al servicio del Club, de conformidad con la normativa aplicable en materia de titulaciones deportivas.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



2. Los entrenadores/as y técnicos/as federados tendrán los siguientes derechos:
 - a. Desempeñar su actividad de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
 - b. Regirse, en su caso, por las convenciones específicas suscritas con los órganos del Club.
3. Los técnicos/as y entrenadores/as que no tengan la condición de socio/a gozarán de los derechos establecidos en el artículo 18º de los presentes Estatutos.
4. Todas las personas que desarrollen funciones de entrenamiento, monitor o instructor con menores deberán aportar **certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos**, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021. Este certificado deberá renovarse cada 5 años.

Art. 16º — Socios/as Honoríficos/as

1. Podrán ser nombradas socias o socios honoríficos/as aquellas personas físicas que, por sus méritos especiales, su contribución excepcional al atletismo, al Club o a los valores que este representa, sean consideradas merecedoras de tal distinción.
2. El nombramiento de socio/a honorífico/a corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y se adoptará por mayoría simple.
3. Los socios/as honoríficos/as están exentos del pago de cuotas y no tienen obligaciones económicas con el Club, salvo acuerdo expreso en contrario. Tendrán voz en la Asamblea General pero no voto, salvo que ostenten también la condición de socio/a ordinario/a.
4. La condición de socio/a honorífico/a podrá ser revocada por la Asamblea General por acuerdo motivado, con audiencia previa de la persona afectada.

Art. 17º — Derechos de los socios/as

Son derechos de los/as socios/as:

1. Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
3. Recibir información de las actividades del Club y, especialmente, de su gestión y administración.
4. Acceder a la documentación del Club, con observancia de la normativa aplicable.
5. Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios.
6. Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad.
7. Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos.
8. Separarse libremente del Club.

Art. 18º — Derechos de los demás miembros

Los deportistas, técnicos/as y entrenadores/as que no ostenten la condición de socio/a gozarán de los siguientes derechos:

1. Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios.
2. Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad.
3. Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos.
4. Separarse libremente del Club.



5. Recibir información sobre las materias generales del Club y aquellas que afecten directamente a su categoría de miembro.

Art. 19º — Obligaciones de los miembros

1. Son obligaciones de todos los miembros del Club:
 - a. Acatar los estatutos, reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno.
 - b. Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
2. Son además obligaciones de los/as socios/as:
 - a. Contribuir al sostenimiento económico del Club mediante el abono de las cuotas establecidas.
 - b. Colaborar en la gestión y administración del Club en caso de designación para ello.
3. Los deportistas federados tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados.

Art. 20º — Número de socios/as

El número de socios/as será ilimitado.

Art. 21º — Adquisición de la condición de socio/a

Para adquirir la condición de socio/a será necesario:

1. Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva. Las propuestas de admisión serán expuestas en el tablón de anuncios del Club o en la sección reservada de la página web durante un plazo de **7 días hábiles** para posibles alegaciones de otros socios/as.
2. Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, deberá satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente, si la hubiere, y la cuota periódica en vigor.

Art. 22º — Pérdida de la condición de socio/a

La condición de socio/a se pierde:

1. Por voluntad propia, mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del Club. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
2. Por falta de pago de las cuotas establecidas durante **tres meses consecutivos o cuatro meses en un año natural**, con apercibimiento previo, audiencia de la persona interesada y acuerdo de la Junta Directiva.
3. Por acuerdo motivado de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente con audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
4. Por fallecimiento.

Art. 23º — Protección de menores y prevención de violencia

1. El Club se compromete al cumplimiento estricto de la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor**, de la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, y demás normativa aplicable en materia de protección de menores.
2. Toda persona que vaya a desarrollar funciones de entrenamiento, monitor, instructor o cualquier actividad que implique contacto habitual con menores, deberá aportar certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 y la Ley Orgánica 8/2021. Este certificado deberá renovarse cada 5 años.



3. **Tolerancia cero.** Cualquier persona del Club que incurra en conductas de maltrato, acoso, discriminación o abuso hacia menores será inmediatamente expulsada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.
4. El desarrollo detallado de los protocolos de prevención y detección del abuso, el código de conducta con menores y el canal de denuncia se regulará en el **Protocolo de Protección de Menores**, aprobado y actualizado por la Junta Directiva, que tendrá carácter de obligado cumplimiento para todos los miembros del Club.
5. La Junta Directiva designará un/a **Delegado/a de Protección de Menores**, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, responsable de coordinar las actuaciones de protección y supervisar el cumplimiento del Protocolo de Protección de Menores.

CAPÍTULO IV – ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Art. 24º – Órganos de gobierno y administración

1. El Club estará regido por los siguientes órganos:
 - a. La Asamblea General.
 - b. La Junta Directiva.
 - c. La persona titular de la Presidencia.
 - d. La persona titular de la Secretaría.
 - e. La Comisión Electoral.
2. Sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el mejor desarrollo de los fines del Club, los cuales en ningún caso podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriores.
3. La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención para el control económico y contable del Club.

SECCIÓN 1ª – LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 25º – La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Está integrada por todos los socios/as con derecho a voto, incluyendo los Socios/as Fundadores/as en tanto ostenten también la condición de socio/a activo/a. Los deportistas, técnicos/as y entrenadores/as que no ostenten la condición de socio/a podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.
2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
3. Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas para el desempeño de cargos directivos, siempre que tengan un año de antigüedad como miembros del Club, salvo en el momento de la constitución de la entidad.

Art. 26º – Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y votar en su caso la moción de censura.
2. Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.



3. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Club.
4. Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
5. Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
6. Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios/as y acordar las cuantías de las cuotas.
7. Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles del Club.
8. Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos del Club.
9. Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio/a por sanción.
10. Resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
11. Nombrar a las personas integrantes del Comité de Conciliación.
12. Aprobar el código de buen gobierno del Club.
13. Acordar la disolución del Club.
14. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por los presentes Estatutos o la normativa aplicable.

Art. 27º — Sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá:

1. En **sesión ordinaria**, al menos una vez al año, para la aprobación de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. En **sesión extraordinaria**, para la modificación de los Estatutos, aprobación y modificación de reglamentos, disolución, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, fijación de cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten al menos el **25%** de las personas integrantes, expresando en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

Art. 28º — Convocatoria de las Asambleas Generales

1. Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva, o cuando así lo solicite al menos el 25% de las personas integrantes.
2. La convocatoria se realizará con un mínimo de **10 días de antelación** mediante comunicación directa por correo electrónico y aviso en la página web del Club o, en su defecto, en el tablón de anuncios del domicilio social. La convocatoria deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del Orden del Día.
3. En la convocatoria constará el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, y si se realizará de forma presencial o a distancia.

Art. 29º — Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en **primera convocatoria** cuando estén presentes o representados la **mitad más uno** de sus componentes; en **segunda convocatoria** será suficiente la concurrencia de una **cuarta parte**.

Art. 30º — Adopción de acuerdos de la Asamblea General

1. Los acuerdos se adoptarán por **mayoría simple** de las personas presentes, salvo para las siguientes materias que requerirán **mayoría absoluta** de los integrantes de la Asamblea: tomar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUV6YVZZR4Z936XAUB4YXXJRPQ	PÁG. 8/21	

dinero a préstamo, disposición o enajenación de bienes inmuebles, solicitud de declaración de utilidad pública y modificaciones estatutarias.

2. Para la **disolución del Club** se exigirá el voto favorable de **dos tercios** de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Art. 31º — Celebración de la Asamblea General

1. La Presidencia de la Asamblea corresponde a la persona titular de la Presidencia del Club.
2. La Asamblea se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez resueltos los asuntos del Orden del Día, se designarán tres personas de las asistentes para que aprueben el acta y la firmen en representación de las demás, junto con la Presidencia y la Secretaría.
3. En el acta constará la fecha, lugar y hora, forma de celebración, relación de asistentes, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones.

Art. 32º — Delegación de voto

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión por la que se expida, siendo nula cualquier delegación indefinida. Deberá constar por escrito con los datos personales del delegante y del representado, firmado por ambos.

SECCIÓN 2ª — LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 33º — Composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano rector y de gestión del Club. Estará formada por un número de personas no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia y de la que formarán parte, como mínimo, una Vicepresidencia y una Secretaría, pudiendo existir también una Tesorería y las Vocalías que se establezcan.
2. Cuando la Junta Directiva no cuente con persona titular de la Tesorería, sus funciones serán asumidas por quien ostente la Secretaría, hasta que la Asamblea General acuerde la incorporación de dicho cargo.
3. La duración del mandato de la Junta Directiva será de **4 años** desde su proclamación, pudiendo sus integrantes ser reelegidos sin limitación de mandatos, salvo que la Asamblea General establezca lo contrario por mayoría absoluta.
4. Para ostentar cualquier cargo de la Junta Directiva se requiere tener la condición de miembro de la entidad con al menos un año de antigüedad, salvo en el momento de la constitución del Club.
5. Será incompatible ostentar o ejercer el cargo de Presidencia o Vicepresidencia con cualquier otro cargo de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del Club con la pertenencia al órgano de gobierno de otro club de la misma modalidad deportiva.

Art. 34º — Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del Club, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa aplicable y de los presentes Estatutos. En especial:

1. Confeccionar el Plan de Actividades y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Interpretar los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones, velando por su cumplimiento.
3. Proponer a la Asamblea General las cuotas de socios/as y demás aportaciones.
4. Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales del Club.



5. Resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios/as y acordar su separación e imponer sanciones conforme a los presentes Estatutos.
6. Crear Comisiones de Trabajo para el desarrollo de los fines del Club.
7. Organizar y dirigir los servicios del Club, así como contratar y separar al personal.
8. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
9. Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la Presidencia.

Art. 35º — Convocatorias y sesiones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente, y con carácter extraordinario cuando lo disponga la Presidencia o lo pida un tercio de sus componentes. La reunión podrá ser presencial o a distancia.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de sus componentes. En segunda convocatoria no se exige número mínimo, siempre que estén presentes la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría o su sustituto/a.
3. La convocatoria se realizará por la Presidencia con un mínimo de 48 horas de antelación, mediante correo electrónico a todos los miembros.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate. No podrá adoptarse acuerdo que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros y lo acuerden por unanimidad.

Art. 36º — Obligaciones y responsabilidades de la Junta Directiva

1. Las personas que integran la Junta Directiva están obligadas a cumplir y hacer cumplir los fines del Club, concurrir a las reuniones convocadas y desempeñar el cargo con la debida diligencia.
2. Responderán frente al Club de los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieren opuesto expresamente al acuerdo determinante de tales actos.

Art. 37º — Carácter gratuito del cargo

El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del Club tendrá carácter gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, debidamente justificados. No obstante, por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas, la Asamblea General por mayoría absoluta podrá aprobar una cuantía económica específica de carácter público para los socios/as.

SECCIÓN 3ª — CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 38º — La Presidencia

1. La persona titular de la Presidencia del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. Corresponde a la Presidencia:
 - a. Ostentar la representación del Club ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir sus debates y levantar las sesiones.
 - c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUV6YVZZR4Z936XAUB4YXXJRPQ	PÁG. 10/21	

- d. Ordenar los gastos y pagos del Club.
 - e. Dirimir con su voto los empates en los órganos del Club.
 - f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
 - g. Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
 - h. Ejercer las funciones en materia disciplinaria y sancionadora previstas en los presentes Estatutos.
3. Si durante el mandato cesara la Presidencia por cualquier causa, asumirá sus funciones temporalmente la Vicepresidencia, debiendo celebrarse Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses para elegir nueva Presidencia y Junta Directiva.

Art. 39º — La Vicepresidencia

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de ausencia, vacante o enfermedad, en los términos previstos en los presentes Estatutos, pudiendo actuar en representación del Club cuando así lo decida la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art. 40º — La Secretaría

1. La persona titular de la Secretaría será elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, asumiendo la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General, con voz y voto.
2. Corresponde a la Secretaría:
 - a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, redactando y autorizando las actas.
 - b. Efectuar las convocatorias por orden de la Presidencia.
 - c. Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
 - d. Dirigir el funcionamiento administrativo del Club, llevar los libros y custodiar los archivos.
 - e. Recibir las comunicaciones y notificaciones.
3. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituida por la vocalía de menor edad.

Art. 41º — La Tesorería

1. Cuando exista persona titular de la Tesorería, será depositaria de los fondos del Club. En caso contrario, dichas funciones serán ejercidas por quien ostente la Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 33.2. Corresponde a quien desempeñe las funciones de tesorería:
 - a. Recaudar, custodiar y depositar los fondos en la forma que determine la Junta Directiva.
 - b. Realizar los pagos autorizados por la Presidencia y firmar con ella los documentos de cuentas corrientes.
 - c. Dirigir la contabilidad y llevar los libros contables.
 - d. Elaborar el anteproyecto de Presupuestos y el Estado General de Cuentas.
2. En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Tesorería, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la primera Vocalía de la Junta Directiva o, en su defecto, por la Secretaría.

Art. 42º — Las Vocalías

Las personas titulares de las Vocalías participarán en el gobierno del Club como integrantes de la Junta Directiva y, bajo mandato de ésta, podrán dirigir Comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUV6YVZZR4Z936XAUB4YXXJRPQ	PÁG. 11/21	

Art. 43º — Las Actas

1. De cada sesión de la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará el quórum de constitución, el Orden del Día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión y serán firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. En el caso de actas de la Asamblea General, las firmarán también las tres personas designadas conforme al artículo 31.2.
3. La Secretaría podrá emitir certificaciones sobre acuerdos específicos sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente dicha circunstancia.

Art. 44º — Apoderamientos

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados o apoderadas generales o especiales.

CAPÍTULO V — RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 45º — Convocatoria de elecciones

La Junta Directiva será elegida mediante sufragio directo, igual y secreto de las **personas socias mayores de edad**. Las elecciones serán convocadas por la Asamblea General Extraordinaria con una antelación mínima de **20 días naturales** a la fecha de celebración de la votación.

La convocatoria de elecciones tendrá lugar en los siguientes supuestos:

1. Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia.
3. Por aprobación de moción de censura, conforme a lo establecido en el artículo 50º de los presentes Estatutos.
4. Por convocatoria de elecciones anticipadas por la persona titular de la Presidencia.
5. Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento o incapacidad la Junta Directiva haya quedado reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

Con la apertura del procedimiento electoral, la Junta Directiva saliente continuará en funciones como **Junta Gestora**, con facultades limitadas a la gestión ordinaria del Club, hasta la proclamación de la nueva Junta Directiva.

Si celebradas **tres convocatorias electorales consecutivas** no se presentara ninguna candidatura válida, la Junta Directiva saliente continuará en funciones con plenas facultades hasta que se constituya una nueva Junta, debiendo intentar nuevamente la convocatoria en el plazo máximo de **seis meses**.

Art. 46º — Comisión Electoral

1. Acordada la convocatoria de elecciones, se constituirá una **Comisión Electoral** compuesta por **3 personas socias**, designadas mediante sorteo entre aquellas que no sean candidatas ni miembros de la Junta Directiva saliente. Se designarán asimismo 3 personas suplentes. Si alguno de sus miembros decide integrarse en una candidatura después de su nombramiento, cesará automáticamente, siendo sustituido por el primer suplente.



2. La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona de mayor edad y la Secretaría por la de menor. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo el voto de la Presidencia los empates.
3. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:
 - a. Aprobar y publicar el censo electoral.
 - b. Admitir y proclamar las candidaturas.
 - c. Resolver las impugnaciones, reclamaciones e incidencias del proceso electoral.
 - d. Constituir y supervisar la Mesa Electoral el día de la votación.
 - e. Proclamar y publicar los resultados definitivos.

Art. 47º — Candidaturas

1. Las candidaturas deberán presentarse ante la Comisión Electoral con un mínimo de **10 días naturales** de antelación a la fecha de votación.
2. Las candidaturas serán **cerradas y completas**, debiendo cubrir como mínimo los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. Cada candidatura deberá especificar el cargo que corresponde a cada persona integrante.
3. Para ser candidato/a se requiere: ser mayor de edad; tener la condición de miembro de la entidad con al menos un año de antigüedad, salvo en el momento de la constitución del Club; hallarse en pleno uso de los derechos civiles; y no ser miembro de la Junta Directiva de otro club de la misma modalidad deportiva.
4. La Comisión Electoral proclamará las candidaturas admitidas en el plazo de **2 días** desde el cierre del plazo de presentación. Las candidaturas proclamadas podrán ser impugnadas ante la propia Comisión Electoral en el plazo de **3 días naturales**.
5. Si no existiera ninguna candidatura o las presentadas no reunieran los requisitos, la Junta Gestora formalizará, en un mínimo de 15 y un máximo de 30 días, un nuevo calendario electoral.

Art. 48º — Mesa Electoral y votación

1. El día de la votación se constituirá una **Mesa Electoral** formada por los 3 miembros de la Comisión Electoral, actuando uno como Presidente/a y los otros dos como vocales.
2. La votación se realizará mediante **papeleta secreta**. Cada persona socia mayor de edad dispondrá de un voto. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
3. Resultará elegida la candidatura que obtenga **mayor número de votos válidos** emitidos. En caso de empate se efectuará una segunda votación entre las candidaturas empatadas, y así sucesivamente hasta que una resulte elegida.
4. La Mesa Electoral levantará acta del desarrollo de la votación, en la que constará el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias producidas.

Art. 49º — Proclamación e impugnación de resultados

1. Finalizada la votación, la Mesa Electoral proclamará la candidatura ganadora y remitirá el acta a la Comisión Electoral.
2. Los resultados podrán ser impugnados ante la Comisión Electoral en el plazo de **5 días naturales** desde su proclamación.



3. Las resoluciones de la Comisión Electoral en materia de impugnaciones podrán recurrirse ante el órgano competente de la **Federación Andaluza de Atletismo** o, en su defecto, ante la jurisdicción civil.
4. La candidatura ganadora se comunicará a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía para su inscripción en el RAED.

Art. 50º — Moción de censura

1. Las personas integrantes de la Asamblea General podrán promover la destitución de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva mediante **moción de censura**, que deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición de al menos el **25%** de sus componentes.
2. La moción de censura deberá incluir necesariamente una **candidatura alternativa** a la Presidencia y a la Junta Directiva. En caso de aprobación, que requerirá **mayoría absoluta** de los miembros de la Asamblea, la nueva Presidencia y Junta Directiva propuesta se entenderán investidas de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral ordinario.
3. La persona titular de la Presidencia cuya censura se debata no podrá presidir la Asamblea General que la vote, siendo sustituida a estos efectos por el/la socio/a con mayor antigüedad en el Club que se encuentre presente y no sea candidato/a en la moción.

Art. 51º — Primera Junta Directiva

La Junta Directiva fundacional, designada en el Acta Fundacional del Club, queda exceptuada del proceso electoral regulado en el presente capítulo, siendo válida su designación directa por los miembros fundadores. Su mandato tendrá una duración de 4 años desde la constitución del Club.

CAPÍTULO VI — RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Art. 52º — Ámbito de aplicación

El presente régimen disciplinario será de aplicación a todas las personas socias, deportistas, técnicos/entrenadores y miembros de la Junta Directiva del Club, sin perjuicio del régimen disciplinario deportivo propio de la Federación Andaluza de Atletismo, que será de aplicación en todo lo relativo a competiciones y actividades federadas.

Art. 53º — Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. El comportamiento incorrecto o falta de respeto leve hacia otros miembros del club, rivales, árbitros o instalaciones deportivas.
2. El incumplimiento injustificado y reiterado de horarios o normas de entrenamiento establecidas por el Club.
3. El impago de cuotas en los plazos establecidos, sin reincidencia.
4. El incumplimiento de acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General de carácter menor.

Art. 54º — Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. La reincidencia en dos o más infracciones leves en el plazo de un año.



2. La desobediencia reiterada a acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
3. La conducta antideportiva grave en entrenamientos, competiciones o eventos deportivos.
4. El uso indebido del nombre, imagen o logotipo del Club sin autorización de la Junta Directiva.
5. Causar daños materiales a las instalaciones o equipamiento del Club por negligencia.

Art. 55º — Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. La agresión física o verbal grave a cualquier miembro del Club, rival, árbitro, juez o cualquier persona en el ámbito de las actividades del Club.
2. El dopaje o la incitación al consumo de sustancias prohibidas.
3. Cualquier conducta contraria a la protección de menores, en los términos establecidos en el artículo 23º de los presentes Estatutos.
4. La apropiación indebida, malversación o uso fraudulento de fondos o bienes del Club.
5. La reincidencia en infracciones graves en el plazo de dos años.
6. Toda actuación que cause grave perjuicio moral, económico o reputacional al Club.

Art. 56º — Sanciones

1. Las **infracciones leves** podrán ser sancionadas con:
 - a. Amonestación escrita.
 - b. Suspensión temporal de derechos como miembro por un período de hasta **1 mes**.
2. Las **infracciones graves** podrán ser sancionadas con:
 - a. Suspensión temporal de derechos como miembro por un período de **1 a 6 meses**.
3. Las **infracciones muy graves** podrán ser sancionadas con:
 - a. Suspensión temporal de derechos como miembro por un período **superior a 6 meses**.
 - b. Expulsión definitiva del Club.

Art. 57º — Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador será iniciado de oficio por la Junta Directiva, que notificará por escrito a la persona interesada los hechos imputados, concediéndole un plazo de **10 días naturales** para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva resolverá en un plazo máximo de **15 días naturales**, notificando la resolución motivada. Para la imposición de sanciones por infracciones muy graves se requerirá mayoría de **2/3** de los miembros de la Junta Directiva.
2. Con carácter previo o durante la tramitación, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión cautelar de derechos del miembro imputado cuando la gravedad de los hechos así lo aconseje.
3. El desarrollo detallado del procedimiento disciplinario se regulará en el **Reglamento de Régimen Interno**, aprobado por la Asamblea General.

Art. 58º — Recurso

1. Las resoluciones sancionadoras de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General en el plazo de **15 días naturales** desde su notificación.
2. La Asamblea General resolverá el recurso en la primera sesión que se convoque, cuya resolución agotará la vía interna del Club.



3. Contra la resolución de la Asamblea General, la persona interesada podrá acudir al Comité de Conciliación del Club, a la Federación Andaluza de Atletismo o a la jurisdicción civil, según corresponda.

Art. 59º — Prescripción

Las infracciones **leves** prescribirán a los **6 meses**, las **graves** a **1 año** y las **muy graves** a **2 años**, contados desde la comisión de los hechos. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos desde que la resolución sea firme.

CAPÍTULO VII — COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Art. 60º — Naturaleza y composición

1. El Comité de Conciliación es el órgano interno del Club encargado de la resolución extrajudicial de conflictos entre miembros, o entre estos y los órganos de gobierno, con carácter previo al ejercicio de acciones judiciales.
2. Estará compuesto por **3 personas socias** con antigüedad mínima de 1 año en el Club, elegidas por la Asamblea General por mayoría simple, que no sean miembros de la Junta Directiva ni estén implicadas en el conflicto a resolver. Se elegirán igualmente 3 personas suplentes. Si algún miembro del Comité estuviera implicado en el conflicto, será sustituido automáticamente por el primer suplente.
3. El mandato de los miembros del Comité de Conciliación será de **2 años**, renovable por una sola vez.
4. La Presidencia del Comité será ejercida por la persona de mayor edad y la Secretaría por la de menor.

Art. 61º — Competencias

El Comité de Conciliación será competente para conocer y mediar en:

1. Conflictos entre personas socias o deportistas del Club.
2. Discrepancias entre miembros del Club y la Junta Directiva, siempre que no sean materia disciplinaria en tramitación.
3. Cualquier controversia interna relacionada con la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos.

Art. 62º — Procedimiento

1. **Solicitud.** Cualquier miembro del Club podrá solicitar la intervención del Comité de Conciliación mediante escrito dirigido a la Secretaría del Club, describiendo el conflicto y las partes implicadas.
2. **Admisión.** El Comité valorará la admisibilidad de la solicitud en el plazo de **5 días naturales**, notificando su decisión a las partes.
3. **Audiencia.** Admitida la solicitud, el Comité convocará a las partes a una reunión de conciliación en el plazo máximo de **15 días naturales**.
4. **Resolución.** El Comité emitirá su propuesta de resolución en el plazo de **10 días naturales** desde la celebración de la audiencia. Dicha propuesta tendrá carácter vinculante si es aceptada expresamente por ambas partes.

[Handwritten signatures in blue ink]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUV6YVZZR4Z936XAUB4YXXJRPQ	PÁG. 16/21	

5. **Acta.** De cada actuación del Comité se levantará acta firmada por todos sus miembros y por las partes implicadas.

Art. 63º — Límites y relación con otras vías

1. El Comité de Conciliación no podrá intervenir en procedimientos disciplinarios en tramitación, ni sustituir las competencias de la Junta Directiva o la Asamblea General.
2. Con carácter general, la presentación de una solicitud de conciliación **interrumpirá los plazos de recurso** establecidos en el régimen disciplinario, reanudándose dichos plazos desde la fecha de notificación de la resolución del Comité o desde que quede constancia del fracaso del proceso. Las partes podrán renunciar expresamente a esta interrupción mediante acuerdo escrito.
3. Si la conciliación fracasa o alguna de las partes no acepta la propuesta, quedan expeditas las vías de recurso ante la Federación Andaluza de Atletismo o la jurisdicción civil.

Art. 64º — Recusación de miembros del Comité

1. Cualquiera de las partes en conflicto podrá recusar a un miembro del Comité de Conciliación cuando concurra causa justificada que comprometa su imparcialidad, tales como relación de parentesco, amistad íntima, enemistad manifiesta o interés directo en el asunto.
2. La recusación deberá formularse por escrito ante la Secretaría del Club en el plazo de **3 días naturales** desde la notificación de la composición del Comité, indicando la causa concreta que la motiva.
3. El miembro recusado podrá aceptar la recusación voluntariamente. En caso de no aceptarla, los dos miembros restantes del Comité resolverán sobre su procedencia en el plazo de **2 días naturales**.
4. Si la recusación fuera estimada, se designará por sorteo un nuevo miembro sustituto entre los socios/as que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 60º de los presentes Estatutos.

Art. 65º — Duración máxima del procedimiento

1. El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de **2 meses** contados desde la admisión de la solicitud por el Comité.
2. Dicho plazo podrá prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes por un período adicional máximo de **1 mes**, quedando constancia de ello en acta.
3. Transcurrido el plazo máximo sin acuerdo, el Comité declarará concluido el procedimiento sin avenencia, quedando expeditas para las partes las vías establecidas en el artículo 63º de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII — CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Art. 66º — Código de Buen Gobierno

1. La Asamblea General del Club aprobará un **Código de Buen Gobierno** que establecerá los principios éticos y de conducta que deben regir la actuación de todos los miembros del Club, especialmente de quienes ejerzan cargos directivos.
2. Dicho Código incluirá, como mínimo, principios relativos a:
 - a. Transparencia en la gestión económica y administrativa del Club.
 - b. Prevención de conflictos de interés en la toma de decisiones.
 - c. Igualdad de trato y no discriminación entre todos los miembros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUV6YVZZR4Z936XAUB4YXXJRPQ	PÁG. 17/21	

- d. Integridad deportiva y rechazo expreso al dopaje, la violencia y la corrupción en el deporte.
- e. Uso responsable de los recursos del Club.
3. El Código de Buen Gobierno será aprobado en la **primera Asamblea General Ordinaria** que se celebre tras la inscripción del Club en el RAED, y podrá ser modificado por la Asamblea General en cualquier momento por mayoría simple. No obstante, por razones justificadas, la Junta Directiva podrá adoptar un Código de Buen Gobierno provisional que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en dicha primera Asamblea.
4. El Código de Buen Gobierno estará a disposición de todos los miembros del Club a través de la Secretaría y en los canales de comunicación habituales del Club.

CAPÍTULO IX — RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Art. 67º — Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional del Club en el momento de su constitución es de **20 euros**. El patrimonio del Club estará integrado por: las cuotas y aportaciones económicas de los socios/as; las donaciones, subvenciones y patrocinios; los beneficios económicos de las actividades del Club; las rentas e intereses de su patrimonio; y los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos a nombre de la entidad.

Art. 68º — Titularidad de bienes y derechos

El Club figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 69º — Financiación

1. El Club se financiará con:
 - a. Los recursos del rendimiento de su patrimonio.
 - b. Las cuotas de los socios/as, ordinarias o extraordinarias.
 - c. Los donativos o subvenciones concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d. Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
 - e. Los ingresos provenientes de sus actividades.
2. Las cuotas que han de satisfacer los socios/as se establecerán por la Asamblea General y serán:
 - a. **Ordinarias:** de ingreso; periódicas; por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
 - b. **Extraordinarias o especiales:** las que excepcionalmente se establezcan.
3. La Asamblea General podrá modificar el importe de las cuotas ordinarias mediante acuerdo de mayoría simple.

Art. 70º — Régimen económico

1. El Club solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales o de servicios cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.
2. La totalidad de los ingresos de la entidad deberá aplicarse al cumplimiento de su objeto social.

[Handwritten signatures in blue ink]



3. Los beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines del Club, sin que en ningún caso quepa su reparto entre los miembros.

Art. 71º — Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural (1 de enero — 31 de diciembre).
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto, que será aprobado en Asamblea General.
3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias se convocará Asamblea General Extraordinaria, salvo que el Club carezca de liquidez y el gasto sea urgente, en cuyo caso bastará el acuerdo de la Junta Directiva con posterior ratificación en Asamblea General en el plazo de 30 días.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas del Club, una vez finalizado el ejercicio.
5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera del Club.

CAPÍTULO X — LIBROS Y DOCUMENTACIÓN DEL CLUB

Art. 72º — Libros oficiales

1. El Club llevará los siguientes libros oficiales, que deberán ser previamente **diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED)** conforme a lo establecido en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo:
 - a. **Libro de Registro de Socios y Deportistas**, en el que constarán los datos identificativos de todos los miembros del Club, fecha de alta y baja, categoría y cuotas abonadas. En una sección especial se incluirá una relación de los miembros que no ostenten la condición de socio/a, separados por categorías.
 - b. **Libro de Actas**, en el que se recogerán las actas de todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas por la Presidencia y la Secretaría.
 - c. **Libro de Contabilidad**, que reflejará los ingresos, gastos y situación patrimonial del Club conforme a la normativa contable aplicable, con relación de los ingresos y gastos de cada ejercicio y especificando las ayudas procedentes de las Administraciones Públicas.
2. La custodia de los libros corresponde a la **Secretaría** del Club, a excepción del Libro de Contabilidad, que estará bajo responsabilidad de **la persona que desempeñe las funciones de tesorería**. Todos los libros estarán depositados en el domicilio social del Club.
3. Los libros podrán llevarse en soporte informático, siempre que quede garantizada su integridad, autenticidad y consulta, y que el RAED lo autorice expresamente conforme a la normativa vigente.
4. Cualquier socio/a podrá solicitar la consulta de los libros mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría. La solicitud deberá contestarse en un plazo máximo de **10 días** desde su presentación, y solo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado/a haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de 6 meses desde la anterior. El acceso garantizará en todo momento el respeto a la normativa de protección de datos personales.

Art. 73º — Protección de datos personales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUV6YVZZR4Z936XAUB4YXXJRPQ	PÁG. 19/21	

El Club tratará los datos personales de todos sus miembros de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo** y la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**. Los datos recabados serán utilizados exclusivamente para la gestión de la actividad del Club y no serán cedidos a terceros salvo obligación legal.

CAPÍTULO XI – REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 74º – Reforma de los Estatutos

1. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la **mayoría absoluta** de las personas que la integran.
2. La reforma se comunicará al Registro Andaluz de Entidades Deportivas para su correspondiente inscripción.

Art. 75º – Disolución del Club

1. El Club se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:
 - a. Por acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, con mayoría de dos tercios de los asistentes que representen la mayoría absoluta de los miembros.
 - b. Por sentencia judicial firme.
 - c. Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.
2. La disolución deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el RAED.

Art. 76º – Liquidación

1. Acordada la disolución, se abre el periodo de liquidación, durante el cual el Club conservará su personalidad jurídica.
2. Las personas que formen parte de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que la Asamblea General o un juzgado las designe expresamente.
3. Los liquidadores velarán por la integridad del patrimonio, concluirán las operaciones pendientes, cobrarán los créditos, liquidarán el patrimonio y pagarán a los acreedores.
4. El **patrimonio neto resultante** se aplicará a **finés no lucrativos de carácter deportivo**, no pudiendo distribuirse entre los miembros del Club.
5. En caso de insolvencia, la Junta Directiva o los liquidadores promoverán el oportuno procedimiento concursal ante la autoridad judicial competente.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la **Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía**, en el **Decreto 41/2022, de 8 de marzo**, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUV6YVZZR4Z936XAUB4YXXJRPQ	PÁG. 20/21	

EN GRANADA, A 24 DE MARZO DE 2026

Ainhoa Pinedo González



— Presidenta

Sara Fernández Velasco



— Vicepresidenta

Salvador Moreno Soriano



— Secretario

Documento suscrito mediante firma electrónica con certificado digital reconocido, con plena validez legal conforme al Reglamento (UE) n.º 910/2014 (eIDAS) y la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE ATLETISMO LA TRIBU han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 24/04/2026 y núm. 030587

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmUV6YVZZR4Z936XAUB4YXXJRPQ

PÁG. 21/21

